

## EL HABEAS CORPUS PREVENTIVO Y LOS ESTÁNDARES DE APLICACIÓN EN EL ECUADOR.

### PREVENTIVE HABEAS CORPUS AND APPLICATION STANDARDS IN ECUADOR.

Autores: <sup>1</sup>Santiago Elías Cárdenas Villacrés, <sup>2</sup>Mayeixi Melisa Pita Moreira, <sup>3</sup>Rosario Pilar Cárdenas Vallejo, <sup>4</sup>Hugo Hernán Chavarrea Sela y <sup>5</sup>Isaac Alberto Cárdenas Villacrés.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7394-6839>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3604-1245>

<sup>3</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1963-0868>

<sup>4</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9720-5106>

<sup>5</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8044-9382>

<sup>1</sup> E-mail de contacto: [lexmasterabogados@gmail.com](mailto:lexmasterabogados@gmail.com)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [melisa-pita@hotmail.com](mailto:melisa-pita@hotmail.com)

<sup>3</sup>E-mail de contacto: [ropicav@gmail.com](mailto:ropicav@gmail.com)

<sup>4</sup>E-mail de contacto: [hernan1524@outlook.com](mailto:hernan1524@outlook.com)

<sup>5</sup>E-mail de contacto: [iacvi@hotmail.com](mailto:iacvi@hotmail.com)

Artículo recibido: 20 de Agosto del 2021

Artículo revisado: 26 de Agosto del 2021

Artículo aprobado: 31 de Octubre del 2021

<sup>1</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República egresado de la Universidad Autónoma de Quito (Ecuador). Posee 8 años de experiencia laboral.

<sup>2</sup>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República egresada de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 5 años de experiencia laboral. Posee una Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Tecnológica ECOTEC (Ecuador).

<sup>3</sup>Licenciada en Ciencias de la Educación Especialización Comercio Exterior egresada por la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 12 años de experiencia laboral.

<sup>4</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República egresado de la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee 20 años de experiencia laboral.

<sup>5</sup>Investigador Criminológico y de campo, estudiante de Criminología y Criminalística por la Universidad Tecnológica en Línea UTEL (México). Gerente de la compañía LEXMASTER ABOGADOS.

### Resumen

Esta investigación está enfocada en el estudio y análisis jurídico, dogmático y jurisprudencial de la garantía del habeas corpus “preventivo” como mecanismo constitucional para certificar la libertad personal, y los estándares que se deben considerar por los administradores de justicia para su otorgamiento en el contexto de un proceso penal, frente a una amenaza real e inminente que recaiga sobre una persona y que vaya en contra de este bien jurídico protegido. Para el desarrollo de este estudio, se tuvo en consideración una acción jurisdiccional que tiene como escenario y novedad el otorgamiento de esta figura frente a la coexistencia de un dictamen abstentivo y otro acusatorio previo a la audiencia preparatoria de juicio, razón por la que los accionantes alegaron que a pesar de no existir una disposición de prisión preventiva su libertad estaba en riesgo debido a que existía la

amenaza real e inminente de ser llamados a juicio y que por ello, se dicte una medida cautelar privativa de la libertad. Es por este motivo la Sala que conoció la acción aplicó el principio in dubio pro reo. En este contexto, también se realiza un cuadro comparativo sobre otros casos con escenarios similares y sus resultados ya que no en todos los casos es procedente esta figura provisoria. La metodología utilizada es la jurídica con enfoque en la metodología judicial y dogmática, el método usado es el dogmático exploratorio-descriptivo y la técnica de investigación es la científica

**Palabras claves:** Habeas Corpus; Preventivo; Libertad; Amenaza; Inminente.

### Abstract

This research is focused on the study and legal, dogmatic and jurisprudential analysis of the guarantee of “preventive” habeas corpus as a

constitutional mechanism to certify personal liberty, and the standards that must be considered by the administrators of justice for its granting in the context of a criminal process, in the face of a real and imminent threat that falls on a person and that goes against this protected legal right. For the development of this study, a jurisdictional action was taken into consideration whose scenario and novelty was the granting of this figure in the face of the coexistence of an abstentive and an accusatory opinion prior to the preparatory hearing for the trial, which is why the plaintiffs alleged that despite the absence of a preventive detention provision, their freedom was at risk because there was a real and imminent threat of being summoned to trial and that for this reason, a precautionary measure of deprivation of liberty was issued. It is for this reason that the Chamber that heard the action applied the principle in *dubio pro reo*. In this context, a comparative table is also made on other cases with similar scenarios and their results, since this provisional figure is not appropriate in all cases. The methodology used is the legal one with a focus on the judicial and dogmatic methodology, the method used is the exploratory-descriptive dogmatic and the research technique is the scientific one.

**Keywords: Habeas Corpus; Preventive; Liberty; Threat; Imminent.**

### **Sumário**

Esta pesquisa está focada no estudo e análise jurídica, dogmática e jurisprudencial da garantia do habeas corpus “preventivo” como mecanismo constitucional de certificação da liberdade pessoal, e das normas que devem ser consideradas pelos administradores de justiça para sua outorga no contexto de um processo penal, face a uma ameaça real e iminente que recai sobre uma pessoa e que atenta contra este direito legal protegido. Para o desenvolvimento deste estudo, foi considerada uma ação jurisdicional cujo cenário e novidade foi a concessão desse valor em face da coexistência de um voto de abstenção e um de acusação anterior à audiência preparatória de julgamento, razão pela qual os demandantes alegaram que, apesar da ausência de uma cláusula de

prisão preventiva, sua liberdade estava em risco porque havia uma ameaça real e iminente de serem citados a julgamento e que, por esse motivo, uma medida cautelar de privação de liberdade foi emitida. É por esta razão que a Câmara que julgou a ação aplicou o princípio *in dubio pro reo*. Neste contexto, também é feito um quadro comparativo de outros casos com cenários semelhantes e seus resultados, uma vez que este valor provisório não é adequado em todos os casos. A metodologia utilizada é a jurídica com enfoque na metodologia judicial e dogmática, o método utilizado é o dogmático exploratório-descriptivo e a técnica de investigação é a científica.

**Palavras-chave: Habeas Corpus; Preventivo; Liberdade; Ameaça; Iminente.**

### **Introducción**

Partiendo de lo expuesto, este mecanismo se constituye en un instrumento de amparo y tutela integral de la libertad, integridad personal y la vida, que evita los abusos de las autoridades. El derecho a la libertad como tal es innata a todo ser humano desde su nacimiento, atributo propio del individuo, que consiente tomar decisiones, determinar y elegir su modo de vida en lo público y privado acatando las regulaciones establecidas normativamente por el Estado, que le hace posible la autodeterminación personal y la facultad de desplazarse sin restricciones y determinar su domicilio. Por esta razón, cuando la libertad personal se ve amenazada o privada por medio de los diferentes mecanismos como la detención, el arresto o la prisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2016), el sujeto de derechos tiene la facultad de acudir ante una autoridad competente, a fin de que se determine la intimidación y disponga el cese de la violación del derecho comprometido. (Organización de Estados Americanos, 1969).

Al respecto, la jurisprudencia constitucional en el Ecuador se ha pronunciado contundentemente expresando que esta garantía

va más allá de los casos de detención, arresto o prisión, refiere que es elemento de análisis el conjunto de hechos y condiciones que la abarque desde el la emisión de la orden, su ejecución bajo responsabilidad de quien lo haga, hasta el final, en el que se verifique que la injusticia efectivamente dejó de existir. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

### ***Sobre el habeas Corpus.***

El Habeas Corpus en palabras latinas, significa fielmente que traslades tu cuerpo a presencia de (Cabanellas, 2008), se originó como institución en diversas formas y lugares. En Roma se originó como el “*homine libero exhibendo*” contenido en el libro XLIII del Digesto, esta acción estaba encaminada a proteger de un posible plagio únicamente a los hombres libres, mas no a mujeres, niños y esclavos. (Montaña & Porras, 2012)

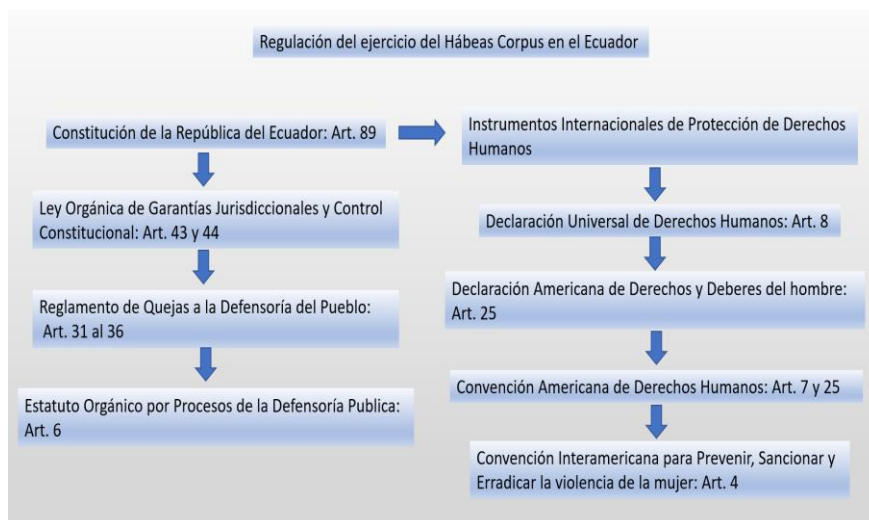
La historia hace referencia que, en Inglaterra, en el sistema del *Common Law*, la Constitución de 1215, otorgaba derechos a los latifundistas frente a la soberanía, característicamente la libertad de moverse, entereza física, el fuero, etc. (Unidos por los Derechos Humanos, s.f.) por otra parte, resulta de imperativa importancia hacer un recuadro a lo que determinaba el sistema que consagró las libertades reunidas en Francia en 1789 donde evolucionó la protección de los derechos que posteriormente tuvo grandes defensores como Chiovenda, Couture, Guasp. (Sentencia, Habeas Corpus, 2020).

Así entonces el habeas Corpus desde su origen, está dirigido a la defensa de la libertad y movilidad humana, la entereza física y precautela que no exista desaparición forzosa de personas, garantizando también la vida. (Corte Constitucional para el período de Transición, 2012), es decir que es una institución normativa

de orden Constitucional y se encuentra recogida por el derecho internacional.

El contexto Constitucional y legal “se ha consagrado a partir de un cambio por antonomasia respecto de la entorno del Estado y a lo estatal” (Montaña & Porras, 2012), es decir que tiene por finalidad el ideal supremo de plena realización de la Justicia en el Ecuador, entendida ésta, entre otras concepciones, como la vigencia absoluta de los derechos humanos, al amparo de los principios constitucionales que deben ser respetados por todos los órganos de poder estatal, incluidos los jurisdiccionales y por ende brindar seguridad ante toda interrupción ilícita o injusta de la libertad versus la legitimidad. (Organización de Estados Americanos, 1969)

La jurisprudencia en diversas ocasiones ha referido que existen desemejantes tipologías de Habeas Corpus, lo que implica que esta garantía puede ejercerse de múltiples formas, entre ellos se halla el preventivo. Esta acción, deviene en un procedimiento constitucional que tutela la libertad en los casos en que, sin perfeccionarse la suspensión de la independencia de movilidad personal, existe una intimidación auténtica y perentoria de que ello ocurra con vulneración a la normativa vigente. En este sentido, es indispensable que el accionar ilícito este dirigido a limitar la libertad personal; por lo tanto, la amenaza debe ser real e inminentemente realizable y no conjetural ni presunta, es decir, deber ser conocida y verdadera manifestada de palabra u obra sin vacilación alguna de su realización y objetivo en un plazo inmediato y predecible, tal como se expuso en el caso Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas, uno de los casos del derecho comparado en el que se aplicó la figura del habeas corpus preventivo. (Tribunal Constitucional de Lima, 1996).



**Ilustración 1** Regulación del ejercicio del Hábeas Corpus en el Ecuador.  
Fuente: Los autores.

## Desarrollo

### **Caso práctico.**

#### Antecedentes:

El 8 de febrero de 2019, el Tribunal competente, aceptó la acción de hábeas corpus presentada por MZ y KZ, en contra de las eventuales decisiones de la Juzgadora quien tramitaba una acción penal por un supuesto delito de tráfico de narcóticos. De conformidad con los hechos descritos en la sentencia emitida el Tribunal, la fiscal FC, solicitó la vinculación de seis procesados entre los cuales se encontraban los accionantes. El 9 de noviembre del 2018, la fiscal presentó un dictamen abstentivo con respecto a tres de los procesados, ninguno de ellos los accionantes; y, solicitó que se convoque a la audiencia preparatoria de juicio, la cual quedó programada para el 9 de enero 2019 y posteriormente, fue diferida para el 14 de enero 2019.

El 7 de enero del 2019, a decir de la parte accionante, la fiscal FC solicitó a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, la delegación de otro fiscal ya que tenía una audiencia de juzgamiento que era prevalente sobre otras audiencias. La Unidad de Gestión

delegó al fiscal CF, quien el 9 de enero del 2019 ingresó el dictamen abstentivo a favor de MZ y KZ, en el cual sustentó que no existían elementos suficientes para acusarlos dentro del proceso penal. El 11 de enero del 2019, la fiscal FC, luego de que la jueza corrió traslado con el dictamen, indicó que este no tuvo que haber sido presentado toda vez que existe un dictamen acusatorio y la jueza difirió la audiencia preparatoria de juicio para el 14 de enero del 2019.

El Tribunal designado por sorteo aceptó la acción de hábeas corpus considerando que entre la tipología de esta institución está prevista la del preventivo, que aplica en casos en los que no se ha concretado la privación de la libertad, pero existe la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra. Además, señaló que con un dictamen abstentivo y otro acusatorio en contra de los actores, existe una amenaza a la libertad, por lo cual corresponde aplicar lo más favorable al procesado. El 20 de febrero de 2019, el fallo ejecutoriado por la acción planteada ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión y fue signada con el No. 52-19-JH. (Criterio de Selección, 2019)

### ***Análisis y discusión sobre el habeas corpus preventivo en Ecuador.***

Por la definición, estructura y naturaleza del Estado, prima la existencia de la Constitución, sus principios, garantías y derechos plenamente en ella establecidos, en el que los jueces son quienes juegan un papel primordial garantista de la Constitución y tratados internacionales, no solo la responsabilidad de juzgar, sino de motivar de forma correcta, pues motivar no consiste en solo en la simple enunciación de normas legales o principios, sino que estas a su vez deben ser argumentadas, es decir justificando la razón de sus decisiones a través de la motivación con facultades y obligaciones en cuanto a la aplicación de la metodología, métodos y técnicas judiciales de razonamiento respecto de los derechos y la capacidad de alejarse de la norma en caso alguno de vacío jurídico y presunta inconstitucionalidad. (Cárdenas & Pita, 2020).

Con lo anteriormente expuesto se realiza el análisis de la figura preventiva, como una caución que está destinada a salvaguardar la libertad, el respeto a la vida y la integridad de la persona amenazada con la finalidad de cesar el acto atentatorio de inmovilidad forzosa, desaparición, o actos de crueldad que denigren y degraden la dignidad humana. La seguridad jurídica y sobre todo la tutela judicial efectiva actúan como pilar fundamental para este fin, es decir la garantía de respeto a los derechos consagrados en la carta fundamental dentro del sistema normativo, denominado bloque constitucional y el pleno ejercicio de estos derechos dentro de un marco legal y constitucional que a su vez arbitra las circunstancias excepcionales en que legítimamente estos derechos pueden ser limitados.

Consecuentemente, el Habeas Corpus como acción Constitucional tiene como finalidad proteger la libertad e integridad de las personas librándolas de toda forma de abuso, amenaza o arbitrariedad de cualquier autoridad, funcionario público o juez que injusta e ilegalmente hubiere dispuesto la privación de libertad de un ser humano; es decir, provee uno de los mecanismos constitucionales más expeditos para asegurar que, cualquier método violatorio al derecho de libertad sea cesado a través de la aplicación del ordenamiento normativo legal y constitucional.

La Constitución y en general el ordenamiento destinado para el efecto, regulan que estas garantías, establecen que el objeto fundamental del Habeas Corpus es recobrar la libertad de cualquier ciudadano a quien se le haya privado o limitado su libertad y movilidad de cualquier forma ya sea ilícita, injusta y sin legitimación, emitida por mandato público o privado, un funcionario público, policial o militar, así como de resguardar la vida y la integridad física de las personas a quienes se les ha violentado e irrespetado la libertad. Es importante señalar, que la Sala especializada de lo Penal del Guayas, se pronunció anteriormente sobre esta institución preventiva, reseñando que cuando la persona que lo solicita, no se encuentre privado de su libertad; de acuerdo con la doctrina es el habeas corpus preventivo, institución que nos ocupa en esta investigación.

Al respecto, se rotula como el Habeas corpus preventivo, como el régimen para contrarrestar una amenaza existente e imperiosa, que se concede respecto ante esta perturbación de la libertad sin que esta se haya perfeccionado, característica que a diferencia del reparador que procede contra arbitrariedades destinadas a afligir la libertad individual fundamentalmente cuando se ha incidido en el descarrío del procedimiento establecido. (Cornejo, 2018)



Con relación a lo anterior, cabe señalar también que en los tratados internacionales bajo la premisa de que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, se han manifestado al respecto, es así que el Pacto de San José de Costa Rica parece estar programado para impugnar detenciones o arrestos ilegales, estableciendo a través de su normativa parámetros que regulan la aplicación tanto del habeas corpus preventivo como del reparador, y en este contexto lo define como el destinado para la protección de la persona amenazada de ser privada de su libertad, través de su petición al juez competente quien debe expedirse, específicamente, sobre “la legalidad” de la restricción a la libertad. (Organización de Estados Americanos, 1969)

El presente caso en análisis, tiene relevante importancia ya que a criterio de la Sala especializada que avocó conocimiento, la institución jurídica procesal, que ejerció la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guayaquil, sobre correr traslado de un dictamen abstentivo para que la fiscal FC emita pronunciamiento, sobre el dictamen abstentivo que emitió el fiscal CF, no se encuentra configurado ni enmarcado en lo establecido en el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal; acto procesal que atenta contra el debido proceso y la seguridad jurídica, por cuanto al existir un dictamen ya sea abstentivo o acusatorio debía seguir las normas reglamentarias y no correr traslado sobre un fiscal que ya no se encontraba actuando dentro de la investigación.

El mandato del artículo 600 del COIP (Asamblea Nacional, 2015), no contempla la figura procesal de “correr traslado”, ni es procedente pedir terceras opiniones, además que dentro de las competencias de los agentes fiscales no se encuentra la capacidad de contradecir a sus pares o iguales, en el caso específico la fiscal FC sin ser superior no tenía

potestad para indicar que se tenga por no presentado un dictamen abstentivo emitido por otro fiscal que ha estado actuando por un encargo legalmente dispuesto.

Es importante señalar, que de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de la República (Constitución de la República del Ecuador, 2008), la fiscalía investiga lo que son las evidencias y con los resultados dictamina, y no cumplir con las normas legales dispuestas, atenta contra la seguridad jurídica establecida en la el artículo 82 de la Constitución del Ecuador. Tal y como lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en “Gangaram Panday vs. Surinam”, ha advertido que la detención arbitraria, también resultan de todos los modos irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad y si todo los requisitos materiales y formales que sean exigidos por la ley, exista algún riesgo en contra de su libertad.

En caso que se encuentra en análisis, si existen dos dictámenes contradictorios, el Juzgador debe aplicar el principio constitucional de Indubio Pro Reo, procediendo conforme a lo que más favorece la plena vigencia de los derechos y las garantías constitucionales. Se entiende, que si del dictamen abstentivo que les fue emitido a los procesados MZ y KZ; y, luego recae una acusación en contra de ellos, nos encontramos en la figura de amenaza a la libertad, considerándose una vulneración que ha atentado contra la seguridad jurídica proveniente de la fiscalía habiendo 2 lecturas contradictorias, respecto a los procesados, la cual corresponde inclinarse a lo más favorable para el reo, la jueza de la causa solamente tiene que actuar conforme a derecho, conforme a las normas establecidas en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, concluida la instrucción fiscal, él juzgador debe pronunciarse conforme a derecho.

Emitido un dictamen abstentivo no corresponde otra cosa por ley que dictar un sobreseimiento, acto jurídico que resuelve de manera definitiva la situación legal de la persona, en tanto que continuar vinculado a un proceso penal constituye una amenaza a la libertad, ilegítima en cuanto se ha actuado apartándose de la norma expresa. La Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia, constituida en Tribunal Constitucional, declara con lugar la Acción Constitucional de Habeas Corpus interpuesta por MZ y KZ, y conmina a la jueza que proceda conforme el mandato de la ley, para cesar la amenaza.

La Corte Constitucional, con respecto a los casos No. 46-19-JH y No. 52-19-JH que tratan sobre el hábeas corpus "preventivo", mediante auto de 21 de octubre de 2019, consideró que su selección para el desarrollo de jurisprudencia cumplía con el parámetro de novedad, dado que mediante estos casos podría desarrollar el alcance de la garantía del hábeas corpus preventivo y los estándares mínimos para su otorgamiento en el contexto de un proceso penal frente a una orden privación de libertad que no ha sido ejecutada.

#### ***Otros casos de Habeas Corpus preventivo.***

Hoy en día son varios los casos en los que se ha invocado la garantía analizada en este artículo, otros casos en los que se ha hecho uso de la figura del habeas corpus preventivo, son los enunciados en el artículo científico Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad que menciona "otro caso emblemático de aplicación del habeas corpus preventivo en el Ecuador es el concedido por un Tribunal de la Corte Nacional de Justicia que revocó la orden de prisión preventiva de Marcelo Enrique V. (Rodríguez-Pacheco, Narváez-Zurita, Guerra-Coronel, & Erazo-Álvarez, 2020). Este caso en

particular, se resume en que el 29 de enero de 2019, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia aceptó la acción de hábeas corpus presentada por MV en contra de la orden de prisión preventiva dictada el 4 de septiembre de 2013, por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Cuenca, dentro de un proceso penal en el que fue vinculado por el delito de lavado de activos. El accionante afirmó que, desde entonces, no pudo ejercer su derecho a la defensa en libertad y que, a pesar de ello, existe un auto de llamamiento ajuicio su contra.

El 13 de febrero de 2019, el caso ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión y fue signado con el No. 46-19-JH. (Criterio de Selección para jurisprudencia, 2019). Otro de los casos en los que se aplicó la figura del habeas corpus preventivo es el de los hermanos Isaías Dassum, quienes en fecha 21 de febrero del año 2019 fueron favorecidos con la concesión de un habeas corpus preventivo, pese a tener sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, y mientras se tramitaba un pedido de extradición hacia el Ecuador desde los Estados Unidos de Norteamérica, situación que acarrió la destitución de los jueces actuantes por haber incurrido en la figura de error inexcusable según el Consejo de la Judicatura. (Rodríguez-Pacheco, Narváez-Zurita, Guerra-Coronel, & Erazo-Álvarez, 2020).

A decir de este caso, el mismo fue apelado y revocado por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo, el 08 de abril de 2019, la Corte Constitucional recibió el caso para su eventual selección y revisión y le asignó el No. 100-19-JH, el 20 de enero de 2020 se resolvió aceptar esta causa para el desarrollo de jurisprudencia. (Criterio de selección para jurisprudencia, 2020)

Otro caso se da cuándo el 12 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con sede en el cantón Babahoyo aceptó la acción de hábeas corpus presentada por Astolfo Paúl García Cedeño y Jonathan Alfredo Gil Cavero quienes presuntamente habían cometido el delito de violación de propiedad privada el cual tiene pena privativa de libertad de seis meses a un año de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP). La acción de hábeas corpus fue signada con el número 12103-2019-00007.

La Sala Multicompetente aceptó la acción de hábeas corpus ya que consideró que el haber dictado la prisión preventiva en el proceso penal de un delito que no tiene una pena privativa de libertad mayor a un año, contravenía el artículo 534 del COIP y que, por lo tanto, la orden de prisión preventiva devenía en ilegal, ilegítima y arbitraria. El 24 de junio de 2019, la Corte Constitucional recibió el caso para su eventual selección y revisión y le asignó el No. 180-19-JH. (Criterio de selección para jurisprudencia, 2020).

### **Metodología.**

La metodología jurídica tiene el propósito de examinar la técnica más conveniente para la creación, investigación, aprendizaje y aplicación del Derecho, bien para un fin académico o para un fin de aplicación práctica de la vida real. (Fundación Universitaria Iberoamericana, 2020)

Tomando en consideración lo anterior se realizó un enfoque dirigido a la metodología Judicial, por medio de la cual a través de casos que se han resuelto en el sistema judicial ecuatoriano, referentes al habeas corpus, tanto en las Salas especializadas de la Corte Provincial, como de la Corte Nacional de Justicia. Para los fines

propuestos también se aplicó la metodología dogmática (Fundación Universitaria Iberoamericana, 2020), enfocando el estudio en otros resultados de investigación realizados por otros juristas, con la técnica de recogida de información de acuerdo a la finalidad a través de la investigación aplicada.

El método que se utilizó para analizar los principios fundamentales que alimentan a la norma positiva es el dogmático (Fundación Universitaria Iberoamericana, 2020), pues a través de este método se realizó un análisis de los principios y garantías constitucionales sobre los que reposa la acción jurisdiccional del habeas corpus preventivo. La técnica jurídica utilizada en esta investigación es la científica, pues a través de la misma se efectuó la recopilación de información por medio de la investigación documental y exploratoria-descriptiva enfocada en el análisis bibliográfico, con un enfoque cualitativo, realizado a través del análisis legal, doctrinario, con el desarrollo de la heurística argumental jurídica de las sentencias emitidas, para lo cual se utilizaron herramientas digitales para recolección de información

### ***Casuística y cuadro comparativo de las resoluciones por habeas corpus preventivo.***

***Caso No.1 01113-2018-0004, provincia del Azuay.***

***Pronunciamiento de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia.***

Desestima la acción constitucional de hábeas corpus. Ejecutoriada la sentencia se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional para los efectos que señala el artículo 86.5 de la Constitución de la República. (Consejo de la Judicatura, 2021)

***Interposición de Recurso de apelación: SI***



*Pronunciamento de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia.*

Aceptar el recurso de apelación propuesto por el señor Marcelo Enrique Vega Villa en contra de la resolución dictada con fecha 07 de diciembre de 2018, las 10h00, por parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dejando sin efecto dicha resolución. Se dispone devolver el proceso al inferior, a fin de que, por medio del juzgador de instancia competente, se sustituya la prisión preventiva por las medidas cautelares personales que considere pertinentes.

*Número y fecha de criterio de selección. Corte Constitucional. 46-19-JH, 21 de octubre de 2019.*

**Caso No. 2** 09124-2019-00003, provincia del Guayas.

*Pronunciamento de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia.*

El dictamen abstentivo ata al juzgador, que carece de iniciativas procesales y por lo tanto no debe inclinarse pareceres sino actuar en aplicación irrestricta a la norma procesal, (...), declara con lugar la Acción Constitucional de Habeas Corpus interpuesta por MZ y KZ, y se conmina a la jueza que proceda conforme el mandato de la ley, para cesar la amenaza. (Consejo de la Judicatura, 2021)

*Interposición de Recurso de apelación: NO*  
*Número y fecha de criterio de selección. Corte Constitucional. 52-19-JH, 21 de octubre de 2019.*

**Caso No. 3** 09124-2019-00008, provincia del Guayas.

*Pronunciamento de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia.*

Declara con lugar la acción de habeas corpus interpuesto y dado que hay pendiente una acción extraordinaria de protección debe aplicarse el juicio de proporcionalidad, se exhorta al juez de garantías penales que aplique el juicio de proporcionalidad (Consejo de la Judicatura, 2021)

*Interposición de Recurso de apelación: SI*  
*Pronunciamento de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia.*

Revoca la resolución por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

*Número y fecha de criterio de selección. Corte Constitucional. 100-19-JH, 28 de enero de 2020.*

**Caso No. 4** 12103-2019-00007, provincia de los Ríos.

Declara con lugar la acción constitucional de Hábeas Corpus (...) y RESUELVE: Dejar sin efecto la Resolución del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Montalvo, dictada en la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria, suspensión de medidas cautelares y de protección, de fecha 7 de marzo del 2019. (Consejo de la Judicatura, 2021)

*Interposición de Recurso de apelación: NO*  
*Número y fecha de criterio de selección. Corte Constitucional. 180-19-JH, 28 de enero de 2020.*

### **Conclusión.**

En el Ecuador, la institución de Habeas Corpus se ha contemplado en diversas Constituciones, antes de la promulgación de la Carta Magna vigente, el habeas corpus tenía un carácter administrativo. En la actualidad la garantía del Habeas Corpus, determinada como acción jurisdiccional, en cumplimiento de los

preceptos constitucionales y tratados internacionales, es una Garantía Constitucional que protege el principio de libertad ambulatoria, individual y personal de todos y cada uno de los habitantes nacionales y extranjeros, cuando dicho derecho se ve vulnerado frente al designio de aquellos negligentes e inobservantes de la Constitución y la Ley; por ello, adopta mayor relevancia por ser un método efectivo e idóneo con que los ciudadanos cuentan para acudir ante una autoridad competente y presentar su reclamo convertido en Garantía cuando su libertad ha sido coartada por orden de una autoridad pública u otra persona. Su propósito conforme a la Carta Magna, es el de extinguir su tiránica e injusta situación, cuando su libertad ha sido interrumpida, y también para prevenir este suceso, para el efecto se establece dos tipos el habeas corpus reparador o correctivo y el preventivo.

La figura del Habeas Corpus preventivo en la región se va visto aplicada en varios casos, en Ecuador es una institución relativamente nueva siendo que esta institución fue aplicada por primera ocasión en el año 2018, 2019, 2020, no habiendo nuevos casos en la actualidad. Esta garantía jurisdiccional es aplicable en los casos en que, no habiéndose perfeccionado la privación de la libertad, se ha determinado de modo inequívoco la existencia de un riesgo latente y amenaza inminente que pretende perpetrar la violación a los derechos a la libertad, integridad física y la vida, violentando la normativa vigente y garantías constitucionales. Para su aplicación, y para que se configure dicha amenaza inminente, esta debe concordarse como amenazas y actos destinados a la privación de la libertad que actualmente se encuentren en proceso de ejecución; este factor la constituye en una intimidación real e inminentemente realizable y no supuestos o presunciones vanas, es decir, deber ser conocida, verificable y verdadera,

manifestada por cualquier medio, a fin de poder determinar su objetivo y que no deje duda alguna de su ejecución en un plazo inmediato y previsible.

La figura del Habeas Corpus preventivo no está textualmente conceptualizado en la normativa vigente, este factor no es una limitante para su otorgamiento cuando la acción ha sido planteada, puesto que por la estructura misma del Estado constitucional de Derechos y justicia, el llamado juez o tribunal convertido por la naturaleza de la acción en juez constitucionales no solamente es un intérprete o un simple aplicador de derecho, ante todo ha devenido en un creador del mismo que tiene entre otras la facultad y responsabilidad no solo de juzgar o ante el evidente ultraje, determinar la violación de un derecho o garantía sino de motivar de forma correcta la razón de su decisión y establecer la forma y condiciones para reparar el derecho lesionado.

#### Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental.
- Cárdenas, S. E. (2020). Argumentación jurídica y la reconstrucción de argumentos escritos. *Ciencia y Educación*, 1(10), 65-71. Obtenido de <http://cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/53>
- Cárdenas, S., & Pita, M. (2020). La argumentación jurídica, desconstrucción y reconstrucción de argumentos, justificación interna y externa y el llamado Juez de Garantías Constitucionales (administradores

- de justicia) en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Generis Publishing. Consejo de la Judicatura. (11 de 05 de 2021). Consulta de Causas. Obtenido de Detalles del proceso: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Cornejo, J. (11 de diciembre de 2018). Derecho Ecuador.com. Obtenido de Aplicabilidad del Habeas Corpus: <https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-habeas-corpus>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Habeas Corpues, sentencia No. 004-18-PJO-CC. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-18-PJO-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia 389-16-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 247-17-CC, caso 0012-12-EP. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional para el período de Transición. (2012). Quito, Ecuador.
- Criterio de Selección, Casos No. 46-19-JH y 52-19-JH (Corte Constitucional del Ecuador 21 de octubre de 2019).
- Criterio de Selección para jurisprudencia, No. 46-19-JH y No. 52-19-JH, (Sala de Selección de Corte Constitucional del Ecuador 21 de octubre de 2019).
- Criterio de selección para jurisprudencia, Caso No. 100-19-JH y No. 180-19-JH (Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador 28 de enero de 2020).
- Derecho Ecuador. (2021). La supremacía constitucional. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-supremacia-constitucional>
- Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de Habeas Corpus: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/h%C3%A1beas-corpus/h%C3%A1beas-corpus.htm>
- Fundación Universitaria Iberoamericana. (2020). Metodología, Interpretación y Argumentación Jurídica.
- Habeas Corpus, 09141-2020-00185 (Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas 05 de enero de 2020).
- Montaña, J., & Porras, A. (2012). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito: Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. Scielo Analytics.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención América sobre Derechos Humanos. San José: Pacto de San José de Costa Rica.
- Rodríguez-Pacheco, N. G., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 608-623.
- Sentencia, Habeas Corpus preventivo, 09124201900 (Sala Especializada de la Corte Provincial del Guayas 06 de febrero de 2019).
- Tribunal Constitucional de Lima. (1996). Sentencia, caso 399-36-HC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00399-1996-HC.html>
- Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de Una breve historia sobre los Derechos Humanos: <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright (c) Santiago Elías Cárdenas Villacrés, Mayeixi Melisa Pita Moreira, Rosario Pilar Cárdenas Vallejo, Hugo Hernán Chavarrea Sela y Isaac Alberto Cárdenas Villacrés.

